

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 067					Fecha: 08/06/2021	Página: 1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2003 00274	Ejecutivo - Minima Cuantía	MARIA LIDIA SALDAÑA BUSTOS	DARWIN ALEXIS SUAREZ CACERES	Auto que resuelve solicitud NIEGA	04/06/2021	
11001 31 10 005 2013 00284	Ejecutivo - Minima Cuantía	NEYFI RAMIREZ LIS	NELSON HERNANDEZ VARGAS	Auto que resuelve solicitud SECRETARIA PROCESA AL DESARCHIVO Y DIGITALIZACION DEL EXPEDIENTE	04/06/2021	
11001 31 10 005 2014 00182	Verbal Mayor y Menor Cuantía	LUIS JAVIER CORTES MANRIQUE	BRILLY JOHANNA GRISALES GARCIA	Auto que ordena requerir SECRETARIA PARA QUE PROCEDA A DESARCHIVAR Y DIGITALIZAR EXPEDIENTE	04/06/2021	
11001 31 10 005 2015 01146	Ordinario	OLGA CARRANZA DELGADO	EDGAR SANABRIA PEREZ	Auto que libra mandamiento mayor o menor cuantía RECONOCE APODERADO	04/06/2021	
11001 31 10 005 2015 01146	Ordinario	OLGA CARRANZA DELGADO	EDGAR SANABRIA PEREZ	Auto que ordena cumplir requisitos previos PREVIO AL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES INDICAR MATRICULA INMOBILIARIA. SECRETARIA DESARCHIVAR Y DIGITALIZAR EXPEDIENTE	04/06/2021	
11001 31 10 005 2015 01148	Verbal Sumario	CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ DELGADO	ALEJANDRA KATALINA SUAREZ SUAREZ	Auto de citación otras audiencias FIJE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE A LAS 9:00 A.M.	04/06/2021	
11001 31 10 005 2017 00160	Verbal Mayor y Menor Cuantía	LUIS EDUARDO GIRALDO CARVAJAL	ESTRELLA HURTADO RAMIREZ	Auto que ordena tener por agregado COMUNICACIONES. REQUIERE BANCO CAJA SOCIAL Y FABRIBOTAS	04/06/2021	
11001 31 10 005 2017 00674	Liquidación Sucesoral	JOSE ANGEL CASALLAS PEREZ	SIN DDO	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 29 DE JULIO A LAS 12:00 M	04/06/2021	
11001 31 10 005 2018 00195	Verbal Mayor y Menor Cuantía	RENATA ADRIANA VASQUEZ VARGAS	MILTON JAVIER GUERRA VIRGUEZ	Auto que ordena correr traslado DEL TRABAJO DE PARTICION POR 5 DIAS	04/06/2021	
11001 31 10 005 2018 00506	Liquidación Sucesoral	MARIA DEL ROSARIO LARROTTA DE JAMAICA (causante)	LUIS ESTEBAN JAMAICA LARROTTA	Auto de obediencia al Superior PREVIO AL RECONOCIMIENTO DEL PROFESIONAL DEL DERECHO, ACREDITAR CORREO ELECTRONICO	04/06/2021	
11001 31 10 005 2018 00686	Verbal Mayor y Menor Cuantía	LILIANA MARCELA SACHICA SACHICA	MIGUEL ANGEL BAUTISTA ZABALETA	Auto que rechaza demanda EJEC?	04/06/2021	
11001 31 10 005 2018 00698	Ordinario	LUIS ALEJANDRO ACEVEDO LOPEZ	JOSE VELLANGER ACEVEDO PLAZAS	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 26 DE JULIO A LAS 11:00 A.M.	04/06/2021	
11001 31 10 005 2018 00908	Verbal Mayor y Menor Cuantía	EDGAR ALFONSO BELTRAN SANDOVAL	MARTHA CECILIA RAMOS CIFUENTES	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 28 DE JUNIO A LAS 2:30 P.M.	04/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2019 00198	Liquidación Sucesoral	CONCHA GOMEZ MORA	RICARDO ANDRES GOMEZ RIOS	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 29 DE JULIO A LAS 10:00 A.M.	04/06/2021	
11001 31 10 005 2019 00258	Ejecutivo - Minima Cuantía	NATALIA IVONNE BASTIDAS OCHOA	LUIS HERNANDO PÀRDO FLOREZ	Sentencia ORDEN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION. CONDENA EN COSTAS. CONVERTIR DEPOSITOS. OFICIAR PAGADOR. REMITIR JUZGADOS DE EJECUCION	04/06/2021	
11001 31 10 005 2019 00326	Verbal Mayor y Menor Cuantía	FLOR MARIA GOMEZ SOTO	ISMAEL CALDERON HUERTAS	Auto que ordena cumplir requisitos previos PREVIO A DECIDIR SOBRE LA ADMISION DEL TRAMITE LIQUIDATORIO, DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 523 DEL C.G.P.	04/06/2021	
11001 31 10 005 2019 00348	Ejecutivo - Minima Cuantía	GISSET JOHANNA TOLOSA CUADRADO	NESTOR ARVEY BALLESTEROS TORRES	Auto que ordena cumplir requisitos previos REQUIERE APODERADA PARA QUE PRECISE LAS RAZONES POR LAS QUE ENDILGA INCUMPLIMIENTO AL DEMANDADO	04/06/2021	
11001 31 10 005 2019 00352	Verbal Mayor y Menor Cuantía	DAVID FERNED RUBIO CUBILLOS	YAQUELINE DEL PILAR ESTUPIÑAN CHIQUILLO	Auto que ordena requerir A LOS APODERADOS PARA QUE EN 10 DIAS PRESENTEN EL TRABAJO DE PARTICION, SO PENA DE DESIGNAR PARTIDOR	04/06/2021	
11001 31 10 005 2019 00380	Ejecutivo - Minima Cuantía	JOHANNA PATRICIA ROJAS CARRASCO	LUIS IGNACIO GALINDO AGUILAR	Auto que pone en conocimiento DE LA DEMANDANTE Y DEL DEFENSOR SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO	04/06/2021	
11001 31 10 005 2019 00506	Ejecutivo - Minima Cuantía	SINDY JOHANNA RODRIGUEZ CORTES	CRISTIAN FABIAN CORDOBA ORTIZ	Auto que acepta renuncia	04/06/2021	
11001 31 10 005 2019 00556	Ejecutivo - Minima Cuantía	OLGA MILENA MENDOZA DAZA	DIEGO ALEJANDRO RICARDO GONZALEZ	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito 30 DÍAS	04/06/2021	
11001 31 10 005 2019 00644	Jurisdicción Voluntaria	FABIAN ANDRES AGUILAR HERRERA	ANA SILVIA ALMANZA HERRERA	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 26 DE AGOSTO A LAS 9:00 A.M.	04/06/2021	
11001 31 10 005 2019 00700	Ordinario	MARIA AGRIPINA FANDIÑO FLOREZ	DIONICIO AVENDAÑO CASTILLO	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 29 DE SEPTIEMBRE A LAS 11:00 A.M.	04/06/2021	
11001 31 10 005 2019 00760	Liquidación Sucesoral	IDALY CLAVIJO LOAIZA	SIN DEMANDADO	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 29 DE JULIO A LAS 11:00 A.M.	04/06/2021	
11001 31 10 005 2019 01048	Verbal Mayor y Menor Cuantía	HUGO RAMON VASQUEZ NIÑO	JENNY ELENA BARBOSA OSPINA	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 29 DE JUNIO A LAS 2:30 P.M.	04/06/2021	
11001 31 10 005 2019 01110	Liquidación Sucesoral	ELVIA GOMEZ DE PINEDA	SIN	Auto que ordena correr traslado DEL TRABAJO DE PARTICION POR 5 DIAS	04/06/2021	
11001 31 10 005 2020 00091	Liquidación Sucesoral	LUIS JAIRO CASTIBLANCO VARGAS (CAUSANTE)	-----	Auto que ordena tener por agregado COMUNICACION SUPERNOTARIADO. FORMATO DE CITACION	04/06/2021	
11001 31 10 005 2020 00104	Verbal Sumario	SANDRA YASMITH MARTINEZ ACOSTA	GUSTAVO EFREN BENAVIDES MURCIA	Auto que decreta medidas cautelares TIENE POR AGREGADA COMUNICACION. FIJA CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS. ENTREGAR DINEROS	04/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2020 00137	Jurisdicción Voluntaria	MARIA NOEMI MOYANO CIFUENTES	----	Auto que ordena requerir POR DESISTIMIENTO TACITO. PONE EN CONOCIMIENTO INFORME DE VISITA SOCIAL POR 3 DIAS	04/06/2021	
11001 31 10 005 2020 00138	Ordinario	YOLIMA JASBLIDY PEREZ GONZALEZ	OSCAR JAVIER ROMERO RODRIGUEZ	Auto que ordena tener por agregado COMUNICACION SUPERNOTÁRIADO. FORMATO DE CITACION	04/06/2021	
11001 31 10 005 2020 00182	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JORGE HERNAN REINA GUZMAN	MARTHA LIGIA PEÑA ALFONSO	Auto que ordena requerir NO ACEPTA NOTIFICACION	04/06/2021	
11001 31 10 005 2020 00234	Jurisdicción Voluntaria	NOHORA NANCY MORALES	----	Auto que pone en conocimiento INFORME DE VISITA SOCIAL. FIJA FECHA 18 DE AGOSTO A LAS 11:00 A.M.	04/06/2021	
11001 31 10 005 2020 00245	Verbal Mayor y Menor Cuantía	NOHAD FEKZARY NAGLES GARCIA	JHONATAN FAIBER FORERO	Auto que ordena requerir A LA DEMANDANTE PARA QUE LLEVE A CABO NOTIFICACION. AGREGA COMUNICACION	04/06/2021	
11001 31 10 005 2020 00272	Verbal Mayor y Menor Cuantía	LEONARDO ANTONIO GOMEZ DIAZ	LUZ BIVIANA QUINTERO RODRIGUEZ	Auto que ordena emplazamiento DE LA DEMANDADA. AGREGA COMUNICACION	04/06/2021	
11001 31 10 005 2020 00368	Ordinario	MARTHA CECILIA MENDOZA CORRALES	ROSA ELISA AREVALO ROBAYO	Auto que designa auxiliar RECONOCE APODERADOS. REQUIERE DEMANDANTE	04/06/2021	
11001 31 10 005 2020 00380	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JOSE DAVID ARGUELLO CAMACHO	CLAUDIA LILIANA DIMEY BUSTAMANTE	Auto que resuelve solicitud NO TIENE POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA	04/06/2021	
11001 31 10 005 2020 00427	Especiales	CLAUDIA PAOLA ACEVEDO MENDOZA	HER. ANGEL MARIA GIRALDO MUÑOZ	Auto que designa auxiliar RELEVA	04/06/2021	
11001 31 10 005 2020 00448	Ejecutivo - Minima Cuantía	MARIA DE LOS ANGELES GARCIA SILVA	HENDERSON ROJAS FLOREZ	Auto que ordena oficiar PAGADOR. RECONOCE APODERADA. SECRETARIA CONTABILIZAR TERMINOS	04/06/2021	
11001 31 10 005 2020 00476	Ordinario	FLOR ALBA MELO	HECTOR JUJO CAMACHI MELO	Auto que resuelve solicitud NO ACEPTA POLIZA	04/06/2021	
11001 31 10 005 2020 00490	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ANYEE MARCELA CUELLAR RAMIREZ	JORGE LEONARDO SARMIENTO AMADO	Auto que ordena tener por agregado COMUNICACION GRUPO ÉXITO. NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION	04/06/2021	
11001 31 10 005 2020 00516	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JUAN OCTAVIO BULLA FORERO	CAROLYN TAMAYO PATIÑO	Auto que designa auxiliar CURADOR AD LITEM A LA DEMANDADA	04/06/2021	
11001 31 10 005 2020 00528	Ordinario	SAIDA MILENA RODRIGUEZ SANCHEZ	WILMAR FABIAN SUAREZ MELO	Auto que resuelve solicitud NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION DE LOS DEMANDADOS	04/06/2021	
11001 31 10 005 2020 00534	Ordinario	JHON ABRAHAM CESPEDES PARRA	JULIETH TATIANA BERMUDEZ BERMUDEZ	Auto que ordena tener por agregado COMUNICACION MIGRACION COLOMBIA. REQUIERE PARTE INTERESADA PARA QUE ACREDITE DILIGENCIAMIENTO NUEVOS AVISOS	04/06/2021	
11001 31 10 005 2020 00552	Ejecutivo - Minima Cuantía	YERALDIN LEZAMA ALVAREZ	CARLOS ALBERTO SOSA GOMEZ	Auto que pone en conocimiento COMUNICACION MIGRACION COLOMBIA Y BANCO MUNDO MUJER	04/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2020 00570	Ejecutivo - Minima Cuantía	JOHANA MARCELA AGUIRRE BENAVIDES	JOHAN NICOLAS TABARES AMADO	Auto que rechaza demanda	04/06/2021	
11001 31 10 005 2021 00330	Ordinario	BLANCA ISABEL ROA CARABALLO	ROSALBA RAMIREZ CAMELO	Auto que inadmite y ordena subsanar	04/06/2021	
11001 31 10 005 2021 00347	Ejecu. Nuli. Matri. Católico	JAIME ANDRES BLUM REYES	KARENN MARCELA ZAMUDIO VARON	Auto que termina proceso otros ORDENA EJECUCION DE LA SENTENCIA. INSCRIBIR	04/06/2021	
11001 31 10 005 2021 00348	Especiales	MARCO ANTONIO RUBIANO LEGUIZAMON	DARNELLY ALEXANDRA RODRIGUEZ PULIDO	Auto que admite demanda RECONOCE APODERADO. REQUIERE SOLICITANTE PARA QUE EN 5 DIAS APORTE NUEVAMENTE EL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO EN FORMATO PDF LEGIBLE. CUMPLIDO LO ANTERIOR INGRESE AL DESPACHO	04/06/2021	
11001 31 10 005 2021 00352	Especiales	BRENDA CATALINA DURAN AVILA	LUIS URIEL PARDO AREVALO	Auto que admite consulta CORRE TRASLADO 5 DIAS PARA PRESENTAR ALEGACIONES	04/06/2021	
11001 31 10 005 2021 00353	Ordinario	OLGA ANGEL SALCEDO	CATALINA ANGEL LONDOÑO	Auto que inadmite y ordena subsanar	04/06/2021	
11001 31 10 005 2021 00355	Jurisdicción Voluntaria	MARCELA CECILIA VILLAMARIN RUIZ	MARIO ANDRES JIMENEZ DIAZ	Auto que inadmite y ordena subsanar	04/06/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

08/06/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESPLIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

hmhl

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2021 00355 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese nuevo poder conferido por los solicitantes en que se indique que la cesación de los efectos civiles es de mutuo acuerdo, excluyéndose el -acuerdo de las obligaciones y deberes. Además, en el memorial de mandato deberá informarse la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Decr. 806/20, art. 5°).

2. Alléguese nuevamente el acuerdo -por separado- respecto de las obligaciones con los hijos en común donde se incluya la cuota de alimentos en favor de estos. Lo anterior en el interés superior de los NNA.

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00355 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c63dfe4f1938cbfd413edf6710263ad05ba72555c8c92d17b8df98cf4f394bd
Documento generado en 04/06/2021 08:54:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2021 00353 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se acredie la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a los demandados, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 4°).

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00353 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 60f885d2ba6e177ea56dfe7beb2a27f337c846889cd3c92b88f1e119b089b6be
Documento generado en 04/06/2021 08:54:30 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Medida de protección, 11 001 31 10 005 **2021 00352 00**

Revisado el expediente, se advierte que la decisión motivo de consulta proferida por la Comisaría 4° de Familia – San Cristóbal II, aunque contiene un error en su fecha [245 de febrero de 2021], ciertamente data de 24 de febrero de 2021. Por tanto, se admite la consulta, y en tales condiciones, se ordena surtir traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00352 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: ebe6c872e37e93ce08ca32fdb138b39889973e30a9901b02f38391635ad12a11
Documento generado en 04/06/2021 08:54:29 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Jurisdicción Voluntaria, 11 001 31 10 005 **2021 00348** 00

Como se cumplen las exigencias previstas en los artículos 82 y ss. del c.g.p., así como aquellas a que refieren los artículos 577, 578 y 581, *ib.*, se admite el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria promovido por Marco Antonio Rubiano Leguizamón y Darnelly Alexandra Rodríguez Pulido, en representación de la NNA MRR, para que, previa la designación de un curador *ad hoc*, se autorice la cancelación del patrimonio de familia que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1864281. Por tanto, notifíquese de esta decisión al agente del Ministerio Público, al tenor de lo previsto en el numeral 1º del artículo 579, *ej.*

Se reconoce a Miguel Darío Hormaza Folleco, para actuar como apoderado judicial de los solicitantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se le impone requerimiento a la parte solicitante para que en termino de ejecutoria del auto se aporte nuevamente el registro civil de matrimonio en formato pdf, y que sea legible.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00348 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **469cf7411dcde3f8a4395fc45b6adf3b296bf3062b6ed88c24a6eed57b0b06be**
Documento generado en 04/06/2021 08:54:28 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecución de sentencia eclesiástica, 11 001 31 10 005 **2021 00347 00**

En cumplimiento a lo dispuesto en el inicio 1° del artículo 4° de la ley 25 de 1992, en virtud del cual se modificó el artículo 147 del c.c., el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1) Ordenar la ejecución de la sentencia de 10 de marzo de 2021, proferida por el Tribunal Eclesiástico Metropolitano de Bogotá, mediante la cual se declaró nulo el matrimonio católico que el 18 de agosto de 2013 celebraron los señores Jaime Andrés Blum Reyes y Karenn Marcela Zamudio Varón, en cuanto a los efectos civiles que correspondan.
- 2) Ordenar la inscripción en el respectivo registro civil. Para tal efecto, líbrese oficio a la Notaria 8ª de Cali, para lo de su cargo. Secretaría proceda a su diligenciamiento (Decr. 806/20, art. 11°).
- 3) Expedir, a costa de los interesados, copia autenticada de esta providencia (C.G.P., art. 114).
- 4) Dar por terminado el presente proceso. En consecuencia, archívese lo actuado.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00347 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **4f8c8fe92e159aff153ee75197cd6e4932a34ad60608a3443cae2ec3493db234**
Documento generado en 04/06/2021 08:54:26 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 2021 00330 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisibile la demanda de nulidad de escritura pública, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese el interés que le asiste a la demandante [legitimación en la causa por activa] frente a la liquidación de la sucesión del difunto Cesar Armando Ramírez Camelo, toda vez que del registro civil de matrimonio [y de los mismos fundamentos fácticos expuestos en la demanda], se colige que la sociedad conyugal conformada por los esposos Ramírez & Roa fue declarada **disuelta** y en estado de liquidación mediante sentencia de 9 de octubre de 2003 proferida por el juzgado 2° de familia de esta ciudad, y para la fecha del óbito, la señora Blanca Isabel Roa Caraballo no tenía la calidad de cónyuge. Ahora bien: si es que con posterioridad a la sentencia aprobatoria de la partición se advirtió la existencia de otros bienes sociales no adjudicados [habidos en vigencia de la sociedad conyugal], deberá presentarse prueba de la respectiva partición adicional.
2. Aclárese las causales invocadas para deprecar la nulidad, según lo establece los artículos 1740 a 1749 del código civil.
3. Exclúyase las pretensiones 3ª y 4ª por no ser acumulables, amén que éstas han de ser del conocimiento del juez competente (c.g.p., art. 85).
4. Exclúyase la causal 6º, por improcedente por ser una acción de derecho.
5. Apórtese el registro de defunción del causante Cesar Armando Ramírez Camelo.

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00330 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 83a2446321124c16f7d7f10ae566e6f0c845cbf52be474a6ae65c9548844549c
Documento generado en 04/06/2021 08:54:25 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 3110 005 2020 00570 00

En atención a lo informado por Secretaría, se advierte que el escrito de subsanación de demanda se presentó de manera extemporánea. Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00570 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 231b6379996e99748bf2bd52d752017d4205d8279e37eec1912a80300eae08ae
Documento generado en 04/06/2021 08:54:22 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2020 00552 00

Para los fines legales pertinentes, agréguese a los autos la comunicación proveniente de Migración Colombia y Banco Mundo Mujer, y las mismas pónganse en conocimiento de la parte demandante por el medio más expedito, incluso, a través del canal digital informado con dicho propósito (Decr. 806/20, art. 11°).

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00552 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: f8fee162691fc74b6b9a33a7c3eee3ba20621465f52f58a61d420cd5676be1a0
Documento generado en 04/06/2021 08:54:21 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00534 00

Para los fine legales pertinentes, agréguese a los autos la comunicación proveniente de Migración Colombia, y la misma póngase en conocimiento de la parte demandante por el medio más expedito, incluso, a través de los canales digitales que se hubieren informado con dicho propósito (Decr. 806/20, art. 11°).

Asimismo, téngase en cuenta la dirección física y electrónica suministrada por la demandada. También, por adosado a los autos el formato de notificación del artículo 291 y 292 del c.g.p. Sin embargo, no es posible tener en cuenta el aviso citatorio y de notificación allegados a través del correo institucional del juzgado, dado el error en la dirección física de la sede del Juzgado, siendo la correcta la “Carrera 7 No. 12-C-23, piso 3°, Edificio Nemqueteba de Bogotá”, y no como la refiere dicho documento. Por tanto, se impone requerimiento a la parte interesada, para que acredite el diligenciamiento de nuevos avisos citación y de notificación a la demandada, so pena de las consecuencias procesales que ello acarrea (c.g.p., art. 317).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00534 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 7f162bed1120bc4a3e052938ac27eb89fbbc07aff58d2f9ee740a3b0e64dc065
Documento generado en 04/06/2021 08:54:20 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00528 00

No se tiene en cuenta la notificación de los demandados, por cuanto el trámite adelantado para tal fin no cumple las exigencias previstas en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, ya que no se acompañó copia de la demanda y sus anexos, tampoco se indicó el momento a partir del cual se entiende realizada la notificación, y menos aún se acreditó el acuse de recibido. Bajo lo anterior, se impone requerimiento a la parte demandante para que procure nuevamente el adelantamiento de esa gestión procesal.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00528 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 875391859129642c886b2de1a3b59e52589ab958cd7b6e7c6513dfbeb3c18196
Documento generado en 04/06/2021 08:54:19 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2020 00516 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, principalmente la de la demandada Carolyn Tamayo Patiño.

Como dentro del término de emplazamiento la demandada no concurrió a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda promovida en su contra, se procede a designarle un curador *ad litem* que represente sus derechos en esta causa. Y como en resolución 368 de 25 de abril de 2019 la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca revocó la lista de admitidos y no admitidos que hace parte integral de la resolución 002 de 22 de enero de ese año (convocatoria 2019- 2021), es potestativo del juez designar a los auxiliares de justicia. Así, dentro del asunto, se procede a designar a Johan Mauricio Narváez Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'057.706, y la tarjeta profesional número 202.449 del C.S. de la J., quien recibirá notificaciones en la Avenida Calle 26 No. 69-C-03, oficina 806 de esta ciudad, teléfono móvil 319-780-3968, y/o en la dirección de correo electrónico jmauricionarvaez@hotmail.com. Comuníquesele su designación, notifíquesele, y adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., “*desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRÍGUEZ VELASQUEZ
Juzg.

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00516 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b632a7199bb1ec9cbf757855da126baab5bcc9a274f73e5088757dc3a2951b04
Documento generado en 04/06/2021 08:54:18 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2020 00448 00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la demandante, adviértase que deberá estarse a lo resuelto en auto del 23 de octubre de 2020. Con todo, se precisa que el embargo allí ordenado, en el numeral 3°, igualmente se hace extensivo al 50% de las prestaciones sociales que perciba el demandado. Oficiése al señor pagador de la empresa Seguridad Acrópolis Ltda., para que los dineros retenidos los ponga a disposición del Juzgado y para este proceso, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la notificación surtida al ejecutado, señor Henderson Rojas Flores, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 [según el envío de la respectiva providencia como mensaje de datos, junto con la demanda y sus anexos, a la dirección suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante], quien oportunamente confirió poder a Nydia Peña Herrera.

Se reconoce a la prenombrada profesional del derecho, para actuar como apoderada judicial del ejecutado, en los términos y fines del poder conferido.

Secretaría proceda a contabilizar los términos para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, si a ello hubiere lugar. .

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 575ed98399d55b5758363e1daf74033d83e8858349ef117e918248c917dc33cf
Documento generado en 04/06/2021 08:54:15 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00490 00

Para los fines legales pertinentes, agréguese a los autos la comunicación proveniente del Grupo Éxito y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y las mismas pónganse en conocimiento de la parte demandante por el medio más expedito, incluso, a través del canal digital informado con dicho propósito (Decr. 806/20, art. 11°).

No se tiene en cuenta la notificación al demandado, por cuanto la gestión adelantada para ese propósito no se ajusta a los lineamientos fijados en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, disposición según la cual ese enteramiento se surte a través del envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica [afirmada necesariamente bajo la gravedad de juramento, siempre que corresponda a la utilizada por la persona a notificar], junto con la demanda y sus anexos, “*sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual*”, para lo cual ha de acreditarse el acuse de recibo por el destinatario. Sin embargo, en este caso lo que se observa es que en la comunicación que le fue remitida al demandado, se indicó que ella se llevó a cabo conforme a los artículos 291 y 292 del c.g.p., sin que cumpla las exigencias de tales disposiciones, pues, en todo caso, no se adjuntaron en el citatorio y el aviso de notificación (con los anexos), debidamente cotejados y la constancia de entrega en el lugar de destino. Por tanto, se impone requerimiento a la parte demandante para que realice nuevamente ese acto procesal.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00490 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 886d3d44a2a3e67e72cc46ec3c66227aefc4c929c42da017ccf351b452ad1fc5
Documento generado en 04/06/2021 08:54:17 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal 11001 31 10 005 2020 00476 00

No se acepta la póliza judicial aportada, por cuanto el objeto que allí se indica “ART. 590 NUM 1 LIT C INC 1 Y 2 EN CONC. CON EL NUM 2 LEY 1564 DE 2012”, no se ajusta a lo dispuesto en auto de 3 de noviembre de 2020, dado que, en todo caso, éste se requiere para los fines indicados en el numeral 2º del artículo 590 del c.g.p.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00476 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 185f8e208abb4ea8a70b0655dca0252079629cf09c33d7a2998885eafbe55ecb
Documento generado en 04/06/2021 08:54:16 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2020 00427** 00

En atención al informe secretarial, y ante la no aceptación del cargo se releva del cargo a la curadora *ad litem* Nancy Ortiz De Arango. Por tanto, como en resolución 368 de 25 de abril de 2019 la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca revocó la lista de admitidos y no admitidos que hace parte integral de la resolución 002 de 22 de enero de ese año (convocatoria 2019-2021), es potestativo del Juez designar a los auxiliares de justicia. Así, dentro del asunto de la referencia, se procede a designar como curador *ad litem* de los herederos indeterminados a Maye Yuliana García Beltrán, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010'203.913, y la tarjeta profesional número 286.982 del C.S. de la J., quien recibirá notificaciones en la Carrera 14 I No. 136-21 Sur, torre 14, apartamento 401 de esta ciudad, teléfono móvil 315-258-9330, o en la dirección de correo electrónico [abogadamayegarcia@ Gmail.com](mailto:abogadamayegarcia@gmail.com). Líbresele comunicación, y hágasele saber que deberá comparecer a tomar posesión del cargo a más tardar en los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación. Háganse las advertencias de ley.

Para los fines pertinentes legales, se tiene notificada del auto admisorio de la demanda a la señora Alba Rosa García Páez y Karen Karen Valentina Gialdo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 [según el envío de la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección suministrada por la parte demandante - paoh-94@hotmail.com y Karengc03.gc@gmail.com], quienes guardaron silencio al termino de contestación.

Frente al memorial de fecha 26 de mayo pasado - de impulso procesal – el abogado deberá estarse a lo aquí decidido.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00427 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: a0860236f09691003496a4633c5b37f27e4954760a4ab75f0186ae23459f41d3
Documento generado en 04/06/2021 08:55:10 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal 11001 31 10 005 2020 00380 00

No se tiene por notificada la demandada, por cuanto la gestión adelantada para ese propósito no se ajusta a los lineamientos fijados en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, disposición según la cual ese enteramiento se surte a través del envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica [afirmada necesariamente bajo la gravedad de juramento, siempre que corresponde a la utilizada por la persona a notificar], junto con la demanda y sus anexos, “*sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual*”, para lo cual ha de acreditarse el acuse de recibo por el destinatario. En este caso se observa que la comunicación remitida es un “citeratorio”, que tampoco cumple las exigencias del art. 291 del C.G.P., sumado el hecho de que también la dirección del Juzgado se encuentra errada y no se acreditó acuse de recibido de la destinataria.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00380 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 9a3c97cf84776a9d3d5978e1dffcd59d82212773776ce42ea7fc32da78fe5f58
Documento generado en 04/06/2021 08:55:09 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 1100 1311 0005 **2020 00234 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en autos, para el conocimiento de las partes, el informe de visita social practicado por la trabajadora social del juzgado, y del mismo córrase traslado a los interesados por el término de tres (3) días, al tenor de lo previsto en el artículo 228 del c.g.p

Téngase por notificada a la señora Teresa de Jesús Morales, del auto admisorio y del auto donde se ejerció control de legalidad. Asimismo, téngase por contestada la demanda por parte de la curadora *ad litem* de la demandada. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **11:00 a.m. de 18 de agosto de 2021**, a efectos de continuar con la audiencia ordenada en autos (c.g.p. art. 392), oportunidad en la que practicarán las pruebas decretadas, y se dictará sentencia. Adviértase a partes, apoderados testigos y terceros, que la vista pública que se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda oportunamente a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma Microsoft Teams, o en aquella que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392, **se decretan las siguientes pruebas:**

I. Las solicitadas por la parte demandante

Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

II. Las solicitadas por la parte demandada (curadora *ad litem*)

Interrogatorio: Deberá estarse a los dispuesto en el 2º inciso de este auto.

Se advierte a cada apoderado judicial solicitante de la prueba que deberá procurar la asistencia virtual de quienes fueron asomados como testigos, so pena de tenerla por desistida. No obstante, en el término de ejecutoria del presente auto podrán darse a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico de los testigos, para efectos de su enteramiento.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00234 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **fcad7704eb2af2feba79ea3f793dc7c20eda0968697484f7ceebe9d2c27e7ba7**
Documento generado en 04/06/2021 08:55:04 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2020 00368** 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, principalmente a los herederos indeterminados del causante José Gabriel Arévalo.

Ahora bien: Como en resolución 368 de 25 de abril de 2019 la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca revocó la lista de admitidos y no admitidos que hace parte integral de la resolución 002 de 22 de enero de ese año (convocatoria 2019-2021), es potestativo del Juez designar a los auxiliares de justicia. Así, dentro del asunto de la referencia, se procede a designar como curador *ad litem* de los herederos indeterminados a Fancy Paola Martínez Monroy, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.022'340.530 de Bogotá, y la tarjeta profesional número 227.386 del C.S. de la J., quien recibirá notificaciones en la Calle 1-B No. 52-16 de esta ciudad, teléfono móvil 320-839-5305, y en la dirección de correo electrónico francyp.martínez.monroy@gmail.com. Líbresele comunicación, y hágasele saber que deberá comparecer a tomar posesión del cargo a más tardar en los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación. Háganse las advertencias de ley.

Se reconoce a Fredy Rolando Herrera García para actuar como apoderado judicial de la demandada señora Rosa Elisa Arévalo Robayo [[demandada], en los términos y para los efectos del poder conferido. Así, con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del c.g.p., se tiene notificada a la demandada del auto admisorio de la demanda. Y por economía procesal, se tiene por contestada la demanda. También, téngase por contestada la demanda por Anderson Arévalo Mendoza.

Se reconoce a Juan David Roza Romero para actuar como apoderado judicial del prenombrado demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, se le impone requerimiento a la parte demandante para que proceda efectuar la notificación al señor Alexander Arévalo Mendoza, con las exigencias que alude el artículo 291 y 292 del c.g.p. Sin embargo, adviértase que para dicho efecto podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, a través del “*envío de la providencia respectiva [junto con los anexos y el auto admisorio de la demanda] como mensaje de datos a la dirección electrónica*”. En tal caso, se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación, “*cuando el iniciador recepcione acuse de recibo*” (c.g.p., art. 291, núm. 3°, inc. final).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00368 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 1679468bac547b22c91bc660b1a57ff7413e76f12f29cf677318c80075b16c8d
Documento generado en 04/06/2021 08:55:08 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal 11001 31 10 005 2020 00272 00

Para los fine legales pertinentes, agréguese a los autos la comunicación proveniente de la Defensoría de Familia del Centro Zonal de Usaquén, junto con sus anexos.

Obre en autos la dirección electrónica suministrada por el apoderado del demandante, para los fines legales respectivos.

Atendiendo lo manifestado y solicitado por el apoderado del demandante, se ordena el emplazamiento de la demandada, cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib*. Secretaría efectúe la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10°).

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00272 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab228c94476ccb5b1648669b43ea8ea7a58f344a6f03336a8e8e20d4255323**
Documento generado en 04/06/2021 08:55:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 3110 005 2020 00245 00

Para los fines legales pertinentes, agregase a los autos la comunicación proveniente de la Coordinadora Gestión de Aportes al SGSSS - EPS Sanitas, y la misma póngase en conocimiento de la parte demandante, por el medio más expedito, incluso, a través del canal informado con dicho propósito.

Ahora bien, se le impone requerimiento a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación al demandado señor Jhonatan Faiber Forero a la dirección física, informada por la EPS, con las exigencias que alude el artículo 291 y 292 del c.g.p. Sin embargo, adviértase que para dicho efecto podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, a través del “*envío de la providencia respectiva [junto con los anexos y el auto admisorio de la demanda] como mensaje de datos a la dirección electrónica*”. En tal caso, se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación, “cuando el iniciador recepcione acuse de recibo” (c.g.p., art. 291, núm. 3°, inc. final)

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el nombramiento del curador *ad litem* del demandado.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00245 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **3dbca5711fae1a44565f2ddd7b4360769613326110f1da11a18e75a46b2d4f37**
Documento generado en 04/06/2021 08:55:05 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 1100 1311 0005 **2020 00234 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en autos, para el conocimiento de las partes, el informe de visita social practicado por la trabajadora social del juzgado, y del mismo córrase traslado a los interesados por el término de tres (3) días, al tenor de lo previsto en el artículo 228 del c.g.p

Téngase por notificada a la señora Teresa de Jesús Morales, del auto admisorio y del auto donde se ejerció control de legalidad. Asimismo, téngase por contestada la demanda por parte de la curadora *ad litem* de la demandada. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **11:00 a.m. de 18 de agosto de 2021**, a efectos de continuar con la audiencia ordenada en autos (c.g.p. art. 392), oportunidad en la que practicarán las pruebas decretadas, y se dictará sentencia. Adviértase a partes, apoderados testigos y terceros, que la vista pública que se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda oportunamente a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma Microsoft Teams, o en aquella que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392, **se decretan las siguientes pruebas:**

I. Las solicitadas por la parte demandante

Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

II. Las solicitadas por la parte demandada (curadora *ad litem*)

Interrogatorio: Deberá estarse a los dispuesto en el 2º inciso de este auto.

Se advierte a cada apoderado judicial solicitante de la prueba que deberá procurar la asistencia virtual de quienes fueron asomados como testigos, so pena de tenerla por desistida. No obstante, en el término de ejecutoria del presente auto podrán darse a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico de los testigos, para efectos de su enteramiento.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00234 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **fcad7704eb2af2feba79ea3f793dc7c20eda0968697484f7ceebe9d2c27e7ba7**
Documento generado en 04/06/2021 08:55:04 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00182 00

No se acepta la notificación efectuada a la demandada, por cuanto las gestiones realizadas para el efecto no se ajustan a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del c.g.p., dado el error en la dirección física de la sede del Juzgado, siendo la correcta la “Carrera 7 No. 12-C-23, piso 3º, Edificio Nemqueteba de Bogotá”, y no como la refiere dicho documento, además que el término de traslado a que allí se alude, adolece de error. Por tanto, se impone requerimiento a la parte interesada, para que acredite el diligenciamiento de nuevos avisos citación y de notificación a la demandada, so pena de las consecuencias procesales que ello acarrea (c.g.p., art. 317).

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00182 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4947beb3b5e0cbd0280603b69851dee9d166be87ed7328010a4610da362cc9fe**
Documento generado en 04/06/2021 08:55:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 2020 00138 00

Para los fines legales pertinentes, agréguese a los autos la comunicación de la Superintendencia de Notariado & Registro [Chiquinquirá], con nota devolutiva –sin registro [literal d) del art. 3º, y el art. 22 de la ley 1579/12], y la misma póngase en conocimiento de la parte quien aperturó esta causa mortuoria, a través del canal digital que se hubiere informado (Decr. 806/20, art. 11º).

Agregase a los autos el formato de citación al señor Oscar Javier Romero. No obstante, se le impone requerimiento al apoderado judicial de la parte demandante para que efectúe la notificación por aviso [c.g.p., art., 292]. Sin embargo, adviértase que para dicho efecto podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, a través del “*envío de la providencia respectiva [junto con los anexos y el auto admisorio de la demanda] como mensaje de datos a la dirección electrónica [oscarromero44@icloud.com]*”. En tal caso, se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación, “*cuando el iniciador recepcione acuse de recibo*” (c.g.p., art. 291, núm. 3º, inc. final).

Frente a la solicitud efectuada el 10 de mayo de 2021 por el abogado de la señora Yolima Pérez González, adviértase, al respecto, que deberá estarse a lo dispuesto en el inciso primero de este auto.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 59ae6d0ea4008cd4dc875e589fc472b788685e9bf7ea59f37d4a4acc09d26056
Documento generado en 04/06/2021 08:55:02 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 1100 1311 0005 **2020 00137 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en autos, para el conocimiento de las partes, el informe de visita social practicado por la trabajadora social del juzgado, y del mismo córrase traslado a los interesados por el término de tres (3) días, al tenor de lo previsto en el artículo 228 del c.g.p.

Asimismo, téngase por contestada la demanda por parte del curador *ad litem* de la demandada.

Para todos efectos procesales téngase en cuenta que la fecha del auto mediante el cual se ejerció el control de legalidad es de 16 de abril de 2021, y no como allí se indicó (c.g.p. art. 286).

Finamente, examinada la actuación, es del caso imponer requerimiento a la parte demandante, para que a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial, para que realice las gestiones de notificación a la demandada María Nohemy Moyano Cifuentes, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 16 de abril de 2021, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p. Secretaría controle términos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **1e29753b2000c45a6ac88a0d10a8e4526ce93b5a5b55ca2278d2f99a8fea5866**
Documento generado en 04/06/2021 08:55:01 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2020 00104 00**

Para los fines legales pertinentes, agréguese a los autos la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos –Zona Sur, y de Compensar E.P.S., y las mismas pónganse en conocimiento de la parte demandante por el medio más expedito posible, incluso, a través del respectivo canal digital que se hubiere informado.

Se fija como cuota de alimentos provisional en favor del NNA, y a cargo del demandado, el equivalente al 40% de los ingresos que percibe como empleado de la Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada Alférez Ltda., acorde con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 397 del c.g.p., y concordante con lo previsto en el artículo 129 de la ley 1098 de 2006, en cuanto se encuentra acreditada la capacidad económica del demandado y las necesidades de alimentario, según la relación de gastos allegada con la demanda. Para tal efecto, se impone requerimiento al señor pagador de mencionada Compañía de Vigilancia para que dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes, proceda a consignar dichos dineros a órdenes de este Juzgado, y con referencia a este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Hágansele las advertencias que acarrea su renuencia.

Así, oportunamente, hágase entrega a la demandante de los dineros que fueren consignados por concepto de cuota alimentaria provisional, mediante la respectiva orden de pago al Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00104 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 7ffb3baabdbcb9a44c5b4c2bc4e064b9ceccaed22ee87b6b0fea64871d8ccb
Documento generado en 04/06/2021 08:55:00 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11 001 31 10 005 **2020 00091 00**

Para los fines legales pertinentes, agréguese a los autos la comunicación de la Superintendencia de Notariado & Registro, con nota devolutiva – envió sin registrar [art. 22 y el parág., del artículo 24 de la ley 1579/12], y la misma póngase en conocimiento de la parte quien aperturo esta causa mortuoria.

Agregase a los autos el formato de citación a los señores Carlos Alberto Castiblanco Vargas, Robinson Castiblanco Vargas, William Castiblanco Vargas, Rubén Darío Castiblanco Vargas, Faustino Castiblanco Vargas y Miguel Ángel Castiblanco Vargas. No obstante, se le impone requerimiento al apoderado judicial de los señores Luz Dary Castiblanco Vargas y Orlando Antonio Castiblanco Vargas para que efectúe la notificación por aviso [c.g.p., art., 292]. Sin embargo, adviértase que para dicho efecto podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, a través del “*envío de la providencia respectiva [junto con los anexos y el auto admisorio de la demanda] como mensaje de datos a la dirección electrónica*”. En tal caso, se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación, “*cuando el iniciador recepcione acuse de recibo*” (c.g.p., art. 291, núm. 3°, inc. final).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00091 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **64c6cfb7862c6370ad42e2345b45707c5b6b792d53f48fccd24f404c5d03f2cb**
Documento generado en 04/06/2021 08:54:59 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2019 01110 00

Del trabajo de partición presentado por el apoderado judicial de los interesados reconocidos, córrase traslado por el término de cinco (5) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 509 del c.g.p.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01110 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 9b516bd3d7883b52d766f95ff8b059793446c533ebc21c0ca630c01b0adebefd
Documento generado en 04/06/2021 08:54:58 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal 11001 31 10 005 **2019 01048 00**

En atención al informe secretarial, se reprograma la audiencia señalada en auto del 9 de marzo de 2020. Con dicho propósito, se fija la hora de las **2:30 p.m. de 29 de junio de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01048 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3371f1e66fef9d09b67028d6440beed3e7bd75fafbaa463abea4001e6770f81e
Documento generado en 04/06/2021 08:54:57 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2019 00760 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase se en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en especial, las de aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria.

Continuando con el trámite del proceso, se reprograma la audiencia señalada en auto del 26 de febrero de 2020. Con dicho propósito, se fija la hora de las **11:00 a.m. de 29 de julio de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del c.g.p., oportunidad en que se deberá aportar el acta de los inventarios, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda a la respectiva citación a los apoderados en la plataforma virtual que fuere necesario, o en aquella que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. De requerirse consulta del expediente, elévese solicitud con tres (3) días de anticipación a la audiencia.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRÍGUEZ VELASQUEZ
Juzg.

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00760 00**

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8381e37ed3cf46a9da7e52652327d220d568b0318f5750dcc6ee2ee4559d8db4
Documento generado en 04/06/2021 08:54:56 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 00700 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la notificación surtida al ICBF, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 [según el envío de la respectiva providencia, la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección suministrada por el apoderado Oscar Alejandro Sierra Rodríguez], quien guardó silencio.

Se reconoce personería al prenombrado profesional del derecho, para actuar como apoderado judicial del ICBF, en los términos y fines del poder conferido.

Ahora bien: con el fin de continuar con el trámite que sigue a la presente causa, se convoca a partes y apoderados a audiencia virtual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020. Así, se fija la hora de las **11:00 a.m. de 29 de septiembre de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: a351e5ab20f100243b50dfc7964cfcac8cafd23cefb6a7b5e566a935d0d9257b
Documento generado en 04/06/2021 08:54:55 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 **2019 00644** 00

Para los fines legales pertinentes, obre en auto y téngase en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, de quienes se creyeren con derecho a ejercer la guarda del menor.

Así, para continuar con el trámite que se sigue al presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020 se convoca a los interesados a audiencia virtual. Así, se fija la hora de las **9:00 a.m.** de **26 de agosto de 2021**, para llevar a cabo la audiencia a que alude el artículo 579 del c.g.p. Secretaría proceda a la respectiva citación de la parte actora y el Defensor de Familia en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Se decretan las siguientes pruebas:

a) Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

b) Entrevista: Se decreta la entrevista del menor NNA FAAR, a quien se escuchará en presencia del Defensor de Familia adscrito a este Juzgado y del Ministerio Público.

c) De oficio: Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora Ana Silvia Almanza Herrera.

Para efectos de llevar a cabo la entrevista y recibir la declaración de la señora Almanza, se fija la hora de las **9:30 a.m. de 30 de julio de 2021**, entrevista y declaración que serán recibidas en la sede del Juzgado. Secretaría proceda oportunamente a gestionar la autorización de ingreso del NNA y su acompañante a la sede del Juzgado.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00644 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 82628351843226423a9ce4c7cf8d0ecd5cbbc517bae45245aaf96a74da9cc1a6
Documento generado en 04/06/2021 08:54:54 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2019 00556 00**

Revisada la actuación es del caso imponer requerimiento a la parte demandante, para que a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial, para que realice las gestiones de notificación al demandado, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de 18 de julio de 2019 y auto de 25 de agosto de 2020, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00556 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23001b0a1d7321599f1d1de455339bfb6d16309ff16e8f0a8f900c0723b9a5cf
Documento generado en 04/06/2021 08:54:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11 001 31 10 005 2019 00506 00

Acepar la renuncia presentada por el abogado Jonathan López Rojas respecto del poder que le fue conferido por el ejecutado Cristian Fabian Córdoba Ortiz (c.g.p., art. 76).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00506 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 9601dad40cb8889ccb04769d7520589f5c05d6b9020fcf20ff2c5f6abe0acfb9
Documento generado en 04/06/2021 08:54:52 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2019 00380 00**

De la solicitud de terminación del proceso del proceso por pago total de la obligación, elevada por el apoderado judicial del demandado, póngase en conocimiento de la parte demandante y del Defensor de Familia adscrito al Juzgado, por el medio más expedito posible, incluso a través de los canales digitales informados, para que a más tardar en tres (3) días, manifiesten lo que consideren pertinente.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00380 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: e6af88193db884eeaa85470edf0bb257da40e7ed8a62ae2c8c562aeed10787fc
Documento generado en 04/06/2021 08:54:51 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 2019 00352 00

Se requiere a los apoderados de las partes para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de designar un partidador de la lista de auxiliares de la justicia, procedan a presentar el trabajo encomendado, en cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 3 de diciembre de 2020.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00352 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 21b2cea4d1a46b6ab2565b0a9f77a1255b30255b3007ba9d876a8a3845234fa0
Documento generado en 04/06/2021 08:54:50 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo 11001 31 10 005 **2019 00348 00**

Previamente a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a la apoderada judicial de la ejecutante, para que precise las razones por la que endilga incumplimiento al demandado, y concretamente, especifique una a una las cuotas alimentarias adeudadas, indicando su valor, y fecha de causación.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00348 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: d65af882db9b78135d0fbc2b5ac7d783e4bdf0134740c1fc3c79e005bd9b15da
Documento generado en 04/06/2021 08:54:49 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo 11001 31 10 005 **2019 00258** 00

Teniendo en cuenta que el ejecutado fue notificado del auto de apremio mediante aviso, conforme con el art. 292 del c.g.p., sin que hubiera formulado excepciones, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 440 del c.g.p., es del caso ordenar que continúe la ejecución, con estribo en los siguientes,

Antecedentes

El NNA Sara Valentina e Isabela, representadas por su progenitora Natalia Ivonne Bastidas Ochoa, formuló demanda ejecutiva contra Luis Hernando Pardo Bastidas, en procura de obtener el pago de \$62.586.561. En ese marco, por auto de 28 de marzo de 2019 se libró el mandamiento ejecutivo por las sumas demandadas, cuya notificación al demandado se surtió mediante aviso, conforme con el art. 292 del c.g.p., sin que hubiere acreditado el pago de la obligación ejecutada, o se hubieren formulado defensas, motivo por el cual se ordenará seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en artículo 440 de la misma obra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución contra el ejecutado Luis Hernando Pardo Bastidas, acorde con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo librado dentro de la presente causa.
2. Ordenar a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del c.g.p.
3. Condenar en costas al ejecutado. Se fijan como agencias en derecho la suma de 454.000. Liquídense.

4. Ordenar imprimir el pantallazo que acredite que el presente asunto se encuentra incorporado en la plataforma Justicia Siglo XXI web.
5. Ordenar la conversión de los títulos que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por cuenta de este proceso a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia en la cuenta No. 110012033801 código 11001341000. Imprímase el pantallazo
6. Ofíciase al pagador correspondiente a fin de que a partir de la fecha consigne los dineros ordenados en la medida cautelar en la cuenta antes mencionada a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia de esta ciudad. Tramítese por secretaría.
7. Trasladar el proceso en el portal del Banco Agrario a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia. Secretaria proceda de conformidad
8. Remítase el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00258 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: fd2622202dff4f913bd044bd6e299caceb1b888505867b6f315a81bfa978087
Documento generado en 04/06/2021 08:54:47 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 2019 00326 00

Para decidir sobre la admisión del trámite liquidatorio de la sociedad conyugal, ha de darse cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 523 del c.g.p., circunstancia a partir de la cual habrá de presentarse la relación de activos y pasivos de los bienes sociales, con indicación del valor estimado de los mismos.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00326 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: c22e5dcdb3224f9789dee2a34b6e55fbf8cac524e7983e64d8d0c9a79a51e877
Documento generado en 04/06/2021 08:54:48 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2019 00198 00**

Para los fine legales pertinentes, agréguese a los autos la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia, y la misma póngase en conocimiento de los interesados por el medio más expedito, incluso, a través de los canales digitales que para tal fin se hubieren informado (Decr. 806/20, art. 11°).

Ahora bien: Examinado el expediente, se reprograma la audiencia señalada en auto del 17 de noviembre de 2020. Con dicho propósito, se fija la hora de las **10:00 a.m. de 29 de julio de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del c.g.p., oportunidad en que se deberá aportar el acta de los inventarios, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda a la respectiva citación a los apoderados en la plataforma virtual que fuere necesario, o en aquella que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. De requerirse consulta del expediente, elévese solicitud con tres (3) días de anticipación a la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: e785e7296d92017daffa6e2eabc694cab544b48c2aa95eea562ae78bae323bca
Documento generado en 04/06/2021 08:54:46 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2018 00908 00**

En atención al informe secretarial, se reprograma la audiencia señalada en auto del 26 de febrero de 2020. Con dicho propósito, se fija la hora de las **2:30 p.m.** de **28 de junio de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00908 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7adf10501a94e550d8de05a3a25116c4c71e84fcdc70f914864b13ca938261b0**
Documento generado en 04/06/2021 08:54:45 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 1100 1311 0005 **2018 00698** 00

En atención al informe secretarial. Y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se convoca a partes y apoderados a la audiencia virtual que se llevará a cabo a la hora de las **11:00 a.m. de 26 de julio de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00698 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **f51646ee2d785f12c62c3f831b75a1d0e2be226b91d1f7ba72311be6cc9636d0**
Documento generado en 04/06/2021 08:54:44 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2018 00686 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte actora no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 1 de marzo de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00686 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 42c5023ef76758ffa675cee00027df251de182c6c0098b994be5b142c6f3259f
Documento generado en 04/06/2021 08:54:43 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2018 00506 00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de 9 de diciembre de 2020.

Ahora bien: Previo al reconocimiento del profesional del derecho Ernesto Cortés Paramo, acredítese que la dirección de correo electrónico suministrada, a través de la cual recibió poderes, es aquella que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 5° del decreto 806 de 2020.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Leonardo López Gil.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00506 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3eb1c7f855317e50281c65aa5e74f304c46fe6dfb6f3a96570001e7e7fea8149
Documento generado en 04/06/2021 08:54:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. L.S.C., 11 001 31 10 005 **2018 00195 00**

Del trabajo de partición presentado por la apoderada judicial de la demandante, córrase traslado por el término de cinco (5) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 509 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00195 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 1c205cd789ed66982d35eb57c290d0cc3329f176478797a8244e5c50b3c1da4a
Documento generado en 04/06/2021 08:54:41 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión 11001 31 10 005 **2017 00674 00**

Vencido el término de suspensión del proceso al que alude el auto del 17 de febrero de 2020, se reanuda el trámite del mismo.

Para continuar con el trámite se reprograma la audiencia convocada en auto del 4 de octubre de 2019 y para el efecto se se fija la hora de las **12 m. de 29 de julio de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del c.g.p., oportunidad en que se deberá aportar el acta de los inventarios, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda a la respectiva citación a los apoderados en la plataforma virtual que fuere necesario, o en aquella que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. De requerirse consulta del expediente, elévese solicitud con tres (3) días de anticipación a la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Rdo. 11001 31 10 005 2017 00674 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 014f8eeeb5af40a950fca7a02d045a87fcd151f653e4c9d4cb497d9f7295203
Documento generado en 04/06/2021 08:54:40 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 **2017 00160 00**

Para los fines legales pertinentes, agregase a los autos las comunicaciones provenientes del Área Gestión Solución Compañía de Financiamiento Tuya S.A., de la Agrupación de Vivienda Los Pinos, de Fincomercio, de Financiar, y de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Nueva Granada, y las mismas pónganse en conocimiento de las partes por el medio más expedito posible, incluso, a través de los canales digitales que hubieren sido informados (Decr. 806/20, art. 11°).

Ahora bien; dado que el Banco Caja Social no ha atendido aún el requerimiento ordenado en autos, se le impone requerimiento para que a más tardar en los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, informe de manera clara, específica y detallada sobre cumplimiento dado a lo ordenado en oficio 502/21 de 5 de abril pasado, y en todo caso, certifique sobre los productos financieros que tuviere la demandada, y en caso afirmativo, informe cada una de sus fechas de su apertura, si éstos han sido objeto de retanqueo, los valores iniciales de los créditos otorgados, y de sus retanqueos, y de forma discriminada se informe el capital, intereses, cuotas de manejo, honorarios, seguros, y todos aquellos conceptos que sean objeto de cobro. Asimismo, dé a conocer si las obligaciones a cargo de la demandada se encuentran en mora, y en caso afirmativo, si existe proceso judicial de proceso, caso en el cual deberá brindar la información pertinente del proceso judicial.

De la misma manera, se impone requerimiento a Fabribotas, a través de su representante legal Freddy Garzón, para que a más tardar en cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, informe de manera clara,

específica y detallada sobre cumplimiento dado a lo ordenado en oficio 504/21 de 5 de abril pasado, esto es, si tiene vínculo comercial con la señora Estella Hurtado Ramírez, y caso afirmativo, deberá indicar la fecha de inicio, y la clase de comercio o vínculo comercial que mantiene; las ventas de mercancías que le hubieren sido efectuadas desde el año 2010 hasta la fecha, junto con sus respectivos valores,

Por tanto, adviértasele a los requeridos sobre las sanciones de ley. Secretaría remita el oficio a su destinatario, con copia al apoderado judicial del demandante (Decr. 806/20, art. 11°).

Una vez se alleguen las respuestas de las personas jurídicas requeridas, se dispondrá del señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del cg.p.

Secretaría controle términos.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2017 00160 00

Firmado Por:

***JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44405ed1d092a1e3365e7274bdb339afe032db3b04ee0f463c3e2d74fc8ac80d
Documento generado en 04/06/2021 08:54:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 1100 1311 0005 **2015 01148 00**

Tener por no descrito el traslado de las excepciones de mérito alegadas dentro de la presente causa, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 29 de septiembre de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que, si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392, **se decretan las siguientes pruebas:**

I. Las solicitadas por la parte ejecutante:

a) Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

b) Interrogatorio: Deberá estarse a lo dispuesto en el inciso primero de esta providencia.

II. Las solicitadas por la parte ejecutada:

a) Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

b) Oficios: Se ordena librar oficio al Señor Pagador de la Dirección General de Sanidad Militar, Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, CAPROVIMPO, para que a más tardar en los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, informe si de las cesantías liquidadas al señor Cristian Camilo Rodríguez Delgado, le fue descontada la suma de 17 millones de pesos, dineros que debían ser consignados a nombre de la señora Alejandra Catalina Suárez Suárez en la cuenta de ahorros 472900121592 del Banco Davivienda S.A., como de esa manera lo autorizó el señor Rodríguez Delgado en audiencia de conciliación llevada a cabo el 9 de septiembre de 2016. Adviértasele a la entidad requerida sobre las sanciones de ley. Secretaría remita el oficio a su destinatario, con copia al apoderado judicial del demandante (Decr. 806/20, art. 11°).

Se advierte a cada apoderado judicial solicitante de la prueba que deberá procurar la asistencia virtual de quienes fueron asomados como testigos, so pena de tenerla por desistida. No obstante, en el término de ejecutoria del

presente auto podrán darse a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico de los testigos, para efectos de su enteramiento.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2015 01148 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: e7ffa950bfd93336e690d54e725819b754e262f47269b532f87ae8ad999a922e
Documento generado en 04/06/2021 08:54:37 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de junio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11 001 31 10 005 **2015 01146 00**

Se ordena oficiar al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para solicitarles que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase (3),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2015 01146 00

Firmado Por:

***JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: e7dee5512e90759d769c04e4c54854a6ff620a9c8675436d1de206c7432d5155
Documento generado en 04/06/2021 08:54:36 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11 001 31 10 005 **2015 01146** 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y el título ejecutivo cumple los requisitos que reclama el artículo 422 y 431, *ib.*, será menester librar auto de apremio, pero no en la forma solicitada en el libelo introductorio, sino en aquella que legalmente se considera, como lo autoriza el artículo 430, *in fine*, toda vez que la pretensión relacionada con los intereses, no se ajustan a los parámetros delimitados en el acuerdo llevado a cabo el 13 de marzo de 2017, suscrito ante este juzgado.

Resuelve

1. Ordenar a Edgar Sanabria Pérez, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, le pague a Olga Carranza Delgado, la suma de \$65'000.000, por concepto de gananciales de la sociedad patrimonial que se declaró disuelta y en estado de liquidación, a la que alude el acta de conciliación de 13 de marzo de 2017 ante este juzgado, más los intereses moratorios causados, así:

a) La suma de \$15'000.000, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del 6% anual, causados a partir del día siguiente al de su exigibilidad, esto es, con posterioridad al 17 de abril de 2017 (c.c., art- 1617).

b) La suma de \$5'000.000, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del 6% anual, causados a partir del día siguiente al de su exigibilidad, esto es, con posterioridad al 17 de mayo de 2017 (c.c., art- 1617).

c) La suma de \$45'000.000, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del 6% anual, causados a partir del día siguiente al de su exigibilidad, esto es, con posterioridad al 13 de septiembre de 2017 (c.c., art- 1617).

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

2. Imprimir al asunto el trámite establecido en el artículo 430 y ss., del c.g.p.

3. Notificar este auto al ejecutado en forma personal, según lo establecido en los artículos 291 y 292 *ib.*, advirtiéndole que tiene del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para presentar excepciones de mérito, los cuales correrán simultáneamente (C.G.P., arts. 431 y 442). Adviértase a la parte demandante, que para dicho propósito –el de enterar del auto de apremio a ejecutado –, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020

4. Reconocer a Reinaldo Murillo Sáenz, para actuar como apoderado judicial de la ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (3),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2015 01146 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: a6983f2d95fde89d01a2e0c8aa579a864cb14f7b5b649927d42c0a95a0a33988
Documento generado en 04/06/2021 08:54:34 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11 001 31 10 005 **2015 01146 00**

Previo al decreto de las medidas cautelares, indíquese la matrícula inmobiliaria (c.g.p. art. 83), y apórtese los certificados de tradición actualizados.

Secretaría, desarchiva y digitaliza el expediente primigenio.

Notifíquese (3),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2015 01146 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: ae4d7168a9e3dba215a61553f4b6559a6bc3b0d933bb43117c6d6f3ac1a71ae4
Documento generado en 04/06/2021 08:54:35 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11 001 31 10 005 **2015 01146** 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y el título ejecutivo cumple los requisitos que reclama el artículo 422 y 431, *ib.*, será menester librar auto de apremio, pero no en la forma solicitada en el libelo introductorio, sino en aquella que legalmente se considera, como lo autoriza el artículo 430, *in fine*, toda vez que la pretensión relacionada con los intereses, no se ajustan a los parámetros delimitados en el acuerdo llevado a cabo el 13 de marzo de 2017, suscrito ante este juzgado.

Resuelve

1. Ordenar a Edgar Sanabria Pérez, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, le pague a Olga Carranza Delgado, la suma de \$65'000.000, por concepto de gananciales de la sociedad patrimonial que se declaró disuelta y en estado de liquidación, a la que alude el acta de conciliación de 13 de marzo de 2017 ante este juzgado, más los intereses moratorios causados, así:

a) La suma de \$15'000.000, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del 6% anual, causados a partir del día siguiente al de su exigibilidad, esto es, con posterioridad al 17 de abril de 2017 (c.c., art- 1617).

b) La suma de \$5'000.000, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del 6% anual, causados a partir del día siguiente al de su exigibilidad, esto es, con posterioridad al 17 de mayo de 2017 (c.c., art- 1617).

c) La suma de \$45'000.000, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del 6% anual, causados a partir del día siguiente al de su exigibilidad, esto es, con posterioridad al 13 de septiembre de 2017 (c.c., art- 1617).

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

2. Imprimir al asunto el trámite establecido en el artículo 430 y ss., del c.g.p.

3. Notificar este auto al ejecutado en forma personal, según lo establecido en los artículos 291 y 292 *ib.*, advirtiéndole que tiene del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para presentar excepciones de mérito, los cuales correrán simultáneamente (C.G.P., arts. 431 y 442). Adviértase a la parte demandante, que para dicho propósito –el de enterar del auto de apremio a ejecutado –, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020

4. Reconocer a Reinaldo Murillo Sáenz, para actuar como apoderado judicial de la ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (3),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2015 01146 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: a6983f2d95fde89d01a2e0c8aa579a864cb14f7b5b649927d42c0a95a0a33988
Documento generado en 04/06/2021 08:54:34 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2014 00182 00**

Se impone requerimiento a Secretaría para que de manera inmediata proceda a desarchivar y digitalizar el proceso de la referencia en procura de dar alcance a la solicitud de liquidación de sociedad.

Así, oportunamente vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente. .

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2014 00182 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: e1679d31dc3773edff9cade0dedd90e51f91733b092938a41d553e1715378c9d
Documento generado en 04/06/2021 08:54:33 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2013 00284 00**

En procura de emitir pronunciamiento respecto al oficio No. 0056 del 15 de febrero de 2021, expedido por el juzgado 1º civil del circuito de Espinal, Tol., Secretaría proceda al desarchivo y digitalización del expediente.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para decidir lo que corresponda.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2013 00284 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 62d0a4556092d13fdcc338548a7bd8bf149b38c69bf7e2b96b0b2cb7e376e565
Documento generado en 04/06/2021 08:54:33 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2003 00274 00**

Por cuanto el alimentario Carlos Alberto Suárez Saldaña es actualmente mayor de edad, pudiendo actuar directamente o a través de apoderado judicial, no se atiende la petición elevada por su progenitora, señora María Lidia Saldaña Bustos, por carecer de legitimación.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2003 00274 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **ccc3a833d94b48dccc60edaaa486d8e299657326c1240965cc6c6113e7bbf9b9**
Documento generado en 04/06/2021 08:54:32 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**